



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

RESOLUCION DE ALCALDIA N°619-2015-MDEA

El Agustino, 24 de setiembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTOS: El informe N°0174-2015-GEMU-MDEA de fecha 28 de agosto de 2015 emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°191-2015-GAJ/MDEA de fecha 26 de agosto de 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el informe N°047-2015-PP-MDEA de fecha 24 de agosto de 2015 emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, modificado por la ley N°28607, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización, reconoce que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, en su artículo 20, inciso 6 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, con informe de vistos, la Procuraduría Pública Municipal informe que mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2015, en los autos seguidos por Vicente Chávez Chipa contra la Municipalidad Distrital de El Agustino, sobre desnaturalización de contrato de trabajo y otros, expediente N°00013-2011 del Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho, se declaró fundada en parte la demanda y ordeno que se cumpla con reconocer al actor vínculo laboral indeterminado del régimen de la actividad privada desde el 03 de noviembre de 2003 hasta el 02 de febrero de 2009 y que se cumpla con pagar la suma de S/.13,308.68 Nuevos Soles por concepto de beneficios sociales.

Al respecto, debemos señalar que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, en tal sentido, la municipalidad tiene la obligación de cumplir con la ejecución de las sentencias judiciales que tiene la autoridad de cosa juzgada.

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, la Municipalidad una Entidad Pública que sujeta la ejecución de su presupuesto a la aprobación anual y modificatorias que se aprueban en el más alto nivel de gobierno local para todo el ejercicio fiscal, corresponde entonces tomar en cuenta lo previsto en el artículo 47 del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, con relación a la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, que textualmente dice: Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de sumas de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo la responsabilidad del titular del pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

47.1. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido, deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes de presupuesto.

47.2. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el titular del pliego presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al Órgano Jurisdiccional competente.

47.3. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del titular del pliego, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios.

Que, el dispositivo legal antes mencionado, dispone también que el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización previsional, según sea el caso, calcularán el tres por ciento (3%) referido en el párrafo precedente, deduciendo el valor correspondiente a la asignación para el pago del servicio de la deuda pública, la reserva de contingencias y las obligaciones previsionales.

Que, en aplicación del antes referido dispositivo legal, la obligación de pago de la sentencia judicial, deben ser puestas en conocimiento de la Gerencia de Administración, para que conforme a sus atribuciones y en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de considerarlo procedente, inicien el trámite de pago y/o de programación conforme a ley, a efectos de evitar ejecuciones forzadas y atendiendo a que de acuerdo a las normas presupuestales, incluso se puede programar el pago con cargo a los presupuestos aprobados de los cinco años subsiguientes.

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a Vicente Chávez Chipa como trabajador con vínculo laboral indeterminado del régimen de la actividad privada desde el 03 de noviembre de 2003 hasta el 02 de febrero de 2009 y que se cumpla con pagar la suma de trece mil treientos ocho con 68/100 Nuevos Soles (S/.13,308.68) por concepto de beneficios sociales.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, previamente y dentro del marco de las leyes de presupuesto y la disponibilidad financiera, evalúe la cancelación de la deuda y/o su programación con cargo a los presupuestos de los cinco años subsiguientes, debiendo informar sobre las acciones del caso a la Procuraduría Pública Municipal para que se informe al órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos Seguridad Interna cumpla con las disposiciones contenidas en la presente resolución, con conocimiento de la Gerencia Municipal y la Procuraduría Pública Municipal, que deberá informar al órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Secretaría General

.....
José Manuel Chagaray Luna
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO



RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE